



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0130 -2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, 26 JUL. 2019

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N° 0121-2019-GORE-ICA/GRAF de fecha 12 de julio de 2019 que reconoce el pago por los diversos servicios a la Dirección Regional de Energía y Minas y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

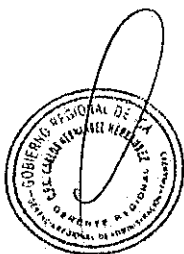
Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0121-2019-GORE-ICA/GRAF se reconoce el pago por diversos servicios prestados a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, en el periodo de mayo de 2019, por un importe total de S/. 41,187.00 (Cuarenta y Un Mil Ciento Ochenta y Siete con 00/100 Soles); el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de disponibilidad presupuestal y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Dirección Regional de Energía y Minas mediante Nota N° 152-2019-GORE-ICA/DREM informa sobre la conformidad de los diversos servicios, conforme se ha precisado en el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, según el siguiente detalle:

Ítem	Proveedor	Servicio	Periodo	Monto S/.
1	María Estrella del Carmen Veliz Soto	Asesoría Legal en ventanilla única	Mayo	4,300.00
2	Khatia Thais Solier Palomino	Asistencia Técnica		2,000.00
3	Luz Marina Martínez Ando	Apoyo en trámite documentario		1,500.00
4	Jhonn Renzo Chauca Contreras	Asistencia Técnica		2,000.00
5	Ronald Ulises Cárdenas Arangoitia	Apoyo en registro de ventanilla única		2,500.00
6	Walter Gustavo Huerta Morales	Evaluación de ventanilla única		4,000.00
7	Oscar David Lévano Bernaola	Guardianía		987.00
8	José Antonio Sulla Parian	Consultoría para evaluación y fiscalización		4,000.00
9	Jammes Jeampier Chumbes Tueros	Asesoría jurídica en asuntos mineros		4,000.00
10	Miguel Ángel Cano Amado	Administración de ventanilla única		4,000.00
11	Héctor Aristides Coello Barrios	Recepción y portería		1,800.00
12	Manolo Rodríguez Mendoza	Evaluación y fiscalización en minería		4,300.00
13	Máximo Hugo Tueros Medina	Apoyar en el área de asesoría jurídica		4,000.00
14	Cristian Fernando Herrera Alarcón	Chofer para ventanilla única		1,800.00

Mediante Memorando N° 1045-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 0432-2019, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del indicado servicio por el periodo de mayo de 2019, ejecutado en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 131-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de las





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



citadas personas, cuenta con la conformidad de la Dirección Regional de Energía y Minas por el monto total de S/. 41,187.00 (Cuarenta y Un Mil Ciento Ochenta y Siete) que comprende el periodo de mayo de 2019; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

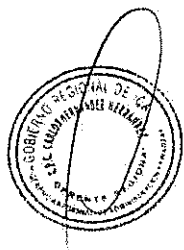
En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia – TDR y Especificaciones Técnicas – EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite de pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por las personas indicadas, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado;

El artículo 1954 del Código Civil señala que “aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo”; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: “a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento". Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente solicitó el requerimiento de prestación de servicios para el mes de mayo 2019 y que no se pagó oportunamente por falta de disponibilidad financiera, acción que debe realizarse mediante acto resolutivo para el reconocimiento de los pagos respectivos;

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por los diversos servicios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Ítem	Proveedor	Periodo	DNI	Monto S/.	Meta	Clasificador
1	María Estrella del Carmen Veliz Soto	Mayo	46995329	4,300.00	0079	2.3.2.7.2.1
2	Khatia Thais Solier Palomino		73149062	2,000.00	0080	2.3.2.7.11.99
3	Luz Marina Martínez Ando		21575756	1,500.00	0080	2.3.2.7.11.99
4	Jhonn Renzo Chauca Contreras		76145309	2,000.00	0079	2.3.2.7.11.99
5	Ronald Ulises Cárdenas Arangoitia		43809397	2,500.00	0079	2.3.2.7.2.1
6	Walter Gustavo Huerta Morales		31627069	4,000.00	0079	2.3.2.7.2.1



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



5	Ronald Ulises Cárdenas Arangoitia	Mayo	43809397	2,500.00	0079	2.3.2.7.2.1
6	Walter Gustavo Huerta Morales		31627069	4,000.00	0079	2.3.2.7.2.1
7	Oscar David Lévano Bernaola		21465210	987.00	0080	2.3.2.7.11.99
8	José Antonio Sulla Parian		46599346	4,000.00	0080	2.3.2.7.2.1
9	Jamnes Jeampier Chumbes Tueros		48167976	4,000.00	0080	2.3.2.7.2.1
10	Miguel Ángel Cano Amado		41770611	4,000.00	0079	2.3.2.7.2.1
11	Héctor Aristides Coello Barrios		21458233	1,800.00	0080	2.3.2.7.11.99
12	Manolo Rodríguez Mendoza		21573265	4,300.00	0080	2.3.2.7.2.1
13	Máximo Hugo Tueros Medina		10635577	4,000.00	0080	2.3.2.7.11.99
14	Cristian Fernando Herrera Alarcón		21553828	1,800.00	0079	2.3.2.7.11.99
Total: 41,187.00						

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 000432-2019, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 0432	
Ítem	Descripción
Meta	0079 y 0080
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Clasificador	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos y 2.3.2.7.2.1 Consultoría

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional N° 0121-2019-GORE-ICA/GRAF de fecha 12 de julio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las personas señaladas en el cuadro precedente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL